

RES. CACFJ N°: 41/2009

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de agosto de 2009.

VISTO:

El informe presentado por el Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, mediante Memo CFJ N° 399/09, con relación a la firma de un **Convenio de Cooperación con la Universidad Nacional de Lanús**, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del convenio se encuentran entre las funciones y misiones de ambas entidades.

Que ello no supone erogación alguna por parte del Centro de Formación Judicial ni por el Consejo de la Magistratura

Que la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial evalúa positivamente la propuesta, y señala que el convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 31 y a los términos de la Res. CM N° 37/06.

Que resulta conveniente designar al Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, Dr. Eduardo Molina Quiroga, como Coordinador.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Apruébase la celebración de un Convenio de Cooperación con la Universidad Nacional de Lanús en los términos del modelo que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º: Designase al Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, Dr. Eduardo Molina Quiroga, como Coordinador.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese al Consejo de la Magistratura, hágase saber a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la institución coperante, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, oportunamente, archívese.

RES. CACFJ N°: 41/2009

José O. Casás

Jorge A. Franza

Gonzalo S. Rúa

Graciela E. Christe

RES. CACFJ N°: 41/2009

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre el **Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** en adelante denominado el CENTRO, con domicilio en Beruti 3345, piso 5º, de esta ciudad, representado en este acto por el Presidente del Consejo Académico Doctor Luis F. LOZANO, por una parte, y por la otra la **Universidad Nacional de Lanús** en adelante LA UNIVERSIDAD, con domicilio en la calle 29 de septiembre N° 3901, de esta ciudad, representada en este acto por su rectora, Dra. Ana María JAMARILLO, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco entre LA UNIVERSIDAD y EL CENTRO es una declaración de las partes de su intención de colaboración recíproca, que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico.

SEGUNDA: El personal técnico, profesional que ambas instituciones ofrezcan para las actividades mencionadas en el presente Convenio, será aceptado por ambas partes de acuerdo a estrictos principios de aptitud profesional para el trabajo que deba llevarse a cabo.

TERCERA: Cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas en Actas Complementaria que se anexarán al presente y lo integrarán una vez aprobados por las autoridades superiores que correspondan.

CUARTA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por cada una de las partes. Se designan como miembro titular por el CENTRO al Secretario Ejecutivo, Dr. Eduardo Molina Quiroga, y como suplente al Director de Formación Judicial y Administrativa, Dr. Carlos María Parise; y por la UNIVERSIDAD, como miembro titular al **Director del Centro de Derechos Humanos y de la Maestría en Derechos Humanos Dr. Víctor Abramovich**, y como miembro suplente a

QUINTA: Este convenio se celebra por el término de 2 (DOS) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (TREINTA) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 30 (TREINTA) días. En tal eventualidad, no se alterarán las becas anuales ya otorgadas. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

SEXTA: Las partes acuerdan, para el caso de controversia entre ellas, someterse a la

RES. CACFJ N°: 41/2009

jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEPTIMA: Este Acuerdo Marco se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de dos mil nueve.